

creo, no sólo una actualización, sino también una profundización acerca del criterio ético de fondo, a saber, la *dignidad de la persona*.

Como habrán notado ustedes, esta Instrucción no ha levantado tanta discusión como la anterior, y esto es comprensible porque durante estos veinte años, las novedades aparecidas en la literatura científica han sido estudiadas poco a poco por los expertos en ética, incluidos los de ámbito católico; el juicio que se expresa oficialmente en la Instrucción ya ha sido expuesto anteriormente a lo largo de los últimos años y por esta razón el Documento no ha despertado tanta sorpresa o no ha supuesto una novedad. Por otro lado, quizás ha faltado una lectura más profunda sobre aquello que es el criterio fundamental de valoración: la “dignidad humana”.

Realizaré una presentación rápida de las cuestiones contenidas en la segunda y tercera parte del documento, pero sobre todo me voy a detener sobre el tema de la dignidad de la persona aplicada al embrión humano y a la procreación humana para aclarar su significado y su relevancia. En lo que concierne a las técnicas de procreación humana⁵: se repite la distinción establecida en la *Donum Vitae* entre *técnicas que ayudan* a la plena realización del acto conyugal y *técnicas sustitutivas* del acto conyugal; de la misma manera, se repite el criterio de fondo que hace ilícita la sustitución del acto conyugal, a saber, la “inseparable y natural conexión” entre *la dimensión unitiva y la dimensión procreativa* del mismo, que, como veremos más tarde, están referidas siempre a la *dignidad del acto procreativo*. Se repite también la valoración moral negativa acerca de las técnicas de *inseminación artificial*, incluida la homóloga, y las técnicas de *fecundación extracorpórea* (FIVET e ICSI); así como lo referido a la congelación de embriones y a las varias hipótesis de utilización de embriones congelados.

Por vez primera se hace explícita la valoración negativa acerca de la llamada *adopción de embriones congelados*. Sobre este punto faltaba todavía una valoración moral oficial por parte de la Iglesia. También se pone claramente de manifiesto la inmoralidad de toda la praxis de congelación afirmando que es una “situación de injusticia irreparable” desde el punto de vista práctico⁶ y se repite la invitación a las conciencias de los responsables para prohibir la congelación como única y urgente vía ética posible. Otra novedad, no expresada por *Donum Vitae*, es aquella sobre la *congelación de ovocitos* que solamente tendría sentido como *limitación del daño* en el caso en que no se pudiera impedir una ley que autorizara la procreación extracorpórea con la posibilidad de embriones

⁵ Instrucción *Dignitas Personae*, nn.11-18.

⁶ *Ibidem*, n.19.

congelados, quedando siempre muy claro el juicio acerca de la ilicitud de su fin, la procreación artificial⁷. Es muy clara también la valoración moral negativa acerca de la llamada *reducción embrionaria y el diagnóstico preimplantatorio*⁸, así como la condena de las diversas formas de *intercepción* (comprendida la *píldora del día después*) y la *contragestación* (Ru 486)⁹. En lo que se refiere al criterio moral se afirma explícitamente que las técnicas deben ser valoradas en referencia a la dignidad de la persona humana (n.12). Este análisis de la segunda parte del documento es, obviamente interesante, pero en gran parte ya conocido, en lo referido a la posición moral de la Iglesia.

Esto mismo se podría decir de algunos temas tratados en la tercera parte de la Instrucción sobre las variadas formas de intervención sobre el *embrión* y sobre el *patrimonio genético humano*. El juicio sobre la *terapia génica* es compartido por la mayor parte de los científicos: sí a la terapia génica sobre células somáticas, no a aquella sobre células germinales por la imposibilidad de impedir alteraciones genéticas que se puedan transmitir a las generaciones futuras.

También se da una valoración negativa acerca de la *genética de mejora* de la especie que tiene como fin crear un nuevo humanismo o “transhumanismo”: una de las razones es la *desigualdad* que se produciría entre distintos seres humanos y el sustituirse al Creador con un acto de dominio sobre la humanidad¹⁰.

Tampoco sorprende el juicio moral sobre la clonación donde se confirma lo expresado por la Pontificia Academia de la Vida en 1997, ya sea en el caso de la clonación “reproductiva” como en el caso de la llamada clonación “terapéutica”, por ser una manipulación e instrumentalización del embrión. El juicio moral es también negativo acerca de las técnicas que prevén la *alteración del proceso de transferencia de núcleo* para producir células embrionarias sin producir embriones¹¹. En cambio, obviamente, la Instrucción expresa confianza y anima a la investigación con *células madre de origen somático* (o de adulto) y de *cordón umbilical*, mientras que sigue existiendo una valoración negativa del uso de células madre embrionarias, tal y como se había expresado en un documento la Pontificia Academia de la Vida¹².

⁷ *Ibidem*, n.20.

⁸ *Ibidem*, nn.21-22.

⁹ *Ibidem*, n.23.

¹⁰ *Ibidem*, nn.24-27.

¹¹ *Ibidem*, nn. 28-30. PONTIFICIA ACADEMIA DE LA VIDA, *Riflessioni sulla clonazione* (Città del Vaticano 1997).

¹² PONTIFICIA ACADEMIA DE LA VIDA, *Dichiarazione sulla produzione e sull'uso scientifico e terapeutico delle cellule staminali embrionali umane* (Città del Vaticano 25.8.2000-incluye en texto de la Instrucción *Dignitas Personae* n.31-32).

El Documento no considera la técnica de *reprogramación* descubierta por Yamanaka (reprogramación de las iP) ya que todavía no hay suficientes datos acerca de los resultados y su aplicación en humanos, aunque parece bastante prometedora y ha sido confirmada por investigaciones en Estado Unidos¹³.

En esta parte, la Instrucción ofrece un párrafo para dar una valoración moral negativa sobre las recientes experimentaciones de hibridación, la llamada *clonación híbrida*¹⁴, en la que se mezclan gametos humanos y animales: el juicio negativo se basa en que esta experimentación es una *ofensa a la dignidad del ser humano*.

Cierra una serie de juicios éticos el párrafo referido a la utilización de material biológico que proviene de embriones eliminados ilícitamente o congelados. Lo interesante de esta precisión está en que no es suficiente que haya separación entre quien ha suprimido el embrión y quien usa sus restos, o la garantía de que no haya colaboración entre ellos, sino que se pide además una declaración manifiesta de desacuerdo total con ese tipo de acciones absteniéndose del uso de esos restos¹⁵.

De esta breve síntesis se desprende que las distintas cuestiones, en parte ya conocidas y discutidas anteriormente por los expertos, han sido sancionadas oficialmente además con una valoración moral basada en la *dignidad de la persona humana*, ya se trate del embrión suprimido o bien de técnicas artificiales de transmisión de la vida. La invocación del principio de dignidad de la persona humana se presenta de forma explícita e induce a profundizar el valor y el peso de esta palabra.

Además, esto es necesario, sobre todo cuando esta palabra comienza a ser utilizada con ambigüedad en ámbito bioético, por ejemplo, cuando en nombre de la dignidad de la vida se niega la asistencia al neonato con múltiples malformaciones, o cuando en nombre de la dignidad de la muerte se pide la suspensión de los cuidados (comprendida la alimentación) al paciente terminal. Entonces es necesario preguntarse qué es la dignidad humana y bajo qué condiciones la palabra dignidad puede calificar a la persona humana hasta el punto de hacer que esté protegida de toda ofensa y sea intangible frente a intentos de instrumentalización.

¹³ Cf. las Actas del congreso promovido por la Pontificia Academia de la Vida bajo el título: *Stem-cells: what future for therapy?* 14-16 september 2006. *Cell proliferation*, vol.41 Supplement february 2008.

¹⁴ Instrucción *Dignitas Personae*, n.33.

¹⁵ *Ibidem*, n.34.